



LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que a fin de estar en posibilidad de otorgar los servicios públicos a su cargo, tanto los Estados como el Distrito Federal y los Municipios de toda la República tienen capacidad plena para adquirir y poseer todos los bienes raíces que sean necesarios, tal como lo dispone el artículo 27, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que del contenido del primer párrafo, así como de las fracciones I y II del artículo 115 del ordenamiento legal antes citado, se desprende que el Municipio Libre es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa de los Estados; que aquél será gobernado por un Ayuntamiento, el cual ejercerá de manera exclusiva la competencia que la propia Constitución otorga al gobierno municipal; y que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.
3. Que otra de las facultades que tienen los ayuntamientos, conforme lo establece la misma fracción II, del artículo 115 de la Constitución Federal, está la de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, así como de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
4. Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado, los derechos y obligaciones de la hacienda municipal; así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios, según lo marca el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
5. Que el mismo cuerpo legal, señala que los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no se pueden ejercer acciones resolutorias, encontrándose dentro de éstos los de uso común, los



bienes inmuebles en reserva para equipamiento, así como los que ingresen por disposiciones relativas al fraccionamiento de la tierra, entre otros.

6. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, no podrán enajenarse los bienes del dominio público de los municipios sino mediante previo decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura.

7. Que bajo ese orden de ideas, la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., el día 19 de julio de 2013, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de “Decreto por el que se autoriza la donación de un predio propiedad del Municipio de San Juan del Río, Qro., a favor de la Fundación Bertha O. de Osete I.A.P.”, en términos de lo dispuesto por el artículo 47, fracción VII, de la mencionada Ley Orgánica Municipal.

8. Que para determinar la viabilidad legal de la solicitud en comento y, en consecuencia, de la autorización para la donación del predio en cita, propiedad del Municipio de San Juan del Río, Qro., se entró al estudio y análisis de la transmisión de la propiedad, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la cual señala que sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado; ello, aunado a lo previsto en el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, al establecer también que en definitiva, la Legislatura debe autorizar la enajenación de bienes inmuebles municipales.

9. Que de las constancias anexas a la iniciativa en comento, se desprende que:

- I.** El Municipio de San Juan del Río, Querétaro, es propietario del inmueble identificado como lote 5, de la manzana 9, con clave catastral 1601 001 1001 2005, de acuerdo a lo señalado en la escritura pública número 10,537, volumen 5, de fecha 29 de abril de 1996, pasada ante la fe del Licenciado José Arana Morán, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número Catorce del Distrito Judicial de Querétaro.
- II.** La Fundación Bertha O de Osete, I.A.P., es una institución de asistencia privada, constituida mediante escritura pública número setenta mil quinientos diez, volumen mil quinientos seis, de fecha 18 de junio de 1996, pasada ante la fe del Lic. Francisco Fernández Cueto Barros, Notario Público número 16 del Distrito Federal.

- III.** El Lic. Agustín Aguirre Osete, es Director General y representante legal de la Fundación Bertha O de Osete, I.A.P., según se acredita con la copia certificada de la escritura pública número setenta y un mil quinientos sesenta y cinco, volumen mil quinientos veintiocho, de fecha 04 de febrero de 1997, pasada ante la fe del Lic. Francisco Fernández Cueto Barros, Notario Público número 16 del Distrito Federal, mediante la cual se hace constar el otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas y poder especial para actos de administración.
- IV.** La donación del predio referido, tuvo su origen en la solicitud formulada por el Lic. Agustín Aguirre Osete, en su carácter de Director General y representante legal de la Fundación Bertha O de Osete, I.A.P., como se menciona en el escrito de fecha 19 de febrero de 2013, dirigido al Lic. Omar Ríos Mora, Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro. El objeto de la petición, es construir un espacio con accesibilidad para las personas que laboran en la institución, así como para las que acuden a solicitar los servicios de ésta; y para el programa de captación de material para reciclar.
- V.** Con fecha 11 de julio de 2013, en Sesión Ordinaria de Cabildo, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., aprobó la autorización del contrato de donación de una fracción de 6,296.74 metros cuadrados del predio ubicado en Avenida 2 Oriente s/n, Parque Industrial San Juan, en el Municipio de San Juan del Río, Qro., con clave catastral 1601 001 1001 2005, a favor de la Fundación Bertha O. de Osete, I.A.P.
- VI.** Mediante Acta de sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro., de fecha 17 de julio de 2013, se emite Acta de racionalización favorable para la enajenación a título gratuito del inmueble propiedad del Municipio de San Juan del Río, Qro., a favor de la sociedad denominada “Fundación Bertha O. de Osete I.A.P.” ubicado en Avenida Oriente s/n, Parque Industrial San Juan, entre las calles Eje Norte-Sur y Av. 2 oriente, con clave catastral 1601 001 1001 2005, el cual cuenta con una superficie de 6,296.74 metros cuadrados.
- VII.** Al 10 de julio de 2013, se encuentra vigente la inscripción de la propiedad a favor de San Juan del Río, Querétaro, del inmueble ubicado en el lote 5, manzana 9, resto del predio, en el Fraccionamiento Parque Industrial, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con un área de terreno de 6,296,742 metros cuadrados, con número de folio 122117,

según consta en el Certificado de Inscripción número 16611/2013, expedido por la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en San Juan del Río, Qro., Lic. Blanca Sánchez Blanco.

- VIII.** El inmueble ubicado en el lote 5, manzana 9, resto del predio, en el Fraccionamiento Parque Industrial, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con un área de terreno de 6,296,742 metros cuadrados, propiedad del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con número de folio 122117, se encuentra libre de gravamen, según consta en el Certificado de Libertad de Gravamen número 16610/2013, de fecha 10 de julio de 2013, expedido por la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en San Juan del Río, Qro., Lic. Blanca Sánchez Blanco.
- IX.** Al 10 de julio de 2013, en el expediente 321, existe registro en la base de datos de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., de que el inmueble ubicado en Av. 2, Oriente s/n, Parque Industrial San Juan, en dicho Municipio, identificado con la Clave Catastral 1601 001 1001 2005, con área de terreno de 6,296.74 metros cuadrados, con valor catastral de \$1,196,380.60 (Un millón ciento noventa y seis mil trescientos ochenta pesos 60/100 M.N.), se encuentra dentro del patrimonio municipal; según documentos anexos al oficio SA/491/2013, de fecha 10 de julio de 2013, suscrito por el Lic. Carlos Olguín González, Secretario de Administración de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Qro.
- X.** Mediante oficio número DUS/291/D/13, de fecha 03 de abril de 2013, el Secretario de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, manifiesta, que respecto al inmueble ubicado en Av. 2, Oriente s/n, Parque Industrial San Juan, en dicho Municipio, identificado con la Clave Catastral 1601 001 1001 2005, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con la Partida 63, Libro 87-A, Tomo V, Sección Primera, del 23 de agosto de 1992, con una superficie de 6,266.74 metros cuadrados, se dictamina como factible el uso de suelo para industria, que fuera solicitado.
- XI.** El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal de San Juan del Río, Qro., a través del oficio número SDUOPEM/M-375/2013, de fecha 18 de julio de 2013, señala que: “...*considera factible la desincorporación del predio[...]* para ser dado en donación, debiendo cumplir con todos los trámites para la desincorporación”, ello, respecto

del inmueble ubicado en Av. 2, Oriente s/n, Fraccionamiento Parque Industrial San Juan, en dicho Municipio, identificado con la Clave Catastral 1601 001 1001 2005, con una superficie de 6,266.74 metros cuadrados.

- XII.** Existencia de registro en la base de datos del Padrón de Impuesto Predial, de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de San Juan del Río, Qro., de que el inmueble ubicado en Av. 2, Oriente s/n, Parque Industrial San Juan, identificado con la Clave Catastral 160100110012005, tiene un valor catastral actual de \$1,196,380.60 (Un millón ciento noventa y seis mil trescientos ochenta pesos 60/100 M.N.), sin que al que al 09 de julio de 2013, presente adeudos de pago por concepto de impuesto predial; tal como se hace constar en el oficio número SF/DI/II/0560/13, suscrito por el C.P. Leonardo Coronado Elizalde, Director de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

10. Que atendiendo al contenido de las constancias referidas y al beneficio social que representa para la población de San Juan del Río, dotar de un espacio donde pueda desarrollar sus actividades la Fundación Bertha O de Osete, I.A.P., cuya misión es dotar de aparatos para la motilidad a personas de escasos recursos con discapacidad y capacitar para el trabajo a personas con discapacidad; esta Legislatura estima pertinente enajenar a título gratuito, a favor de la mencionada fundación, el inmueble descrito con antelación.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA ENAJENAR, MEDIANTE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LA FUNDACIÓN BERTHA O DE OSETE, I.A.P., EL PREDIO UBICADO EN AV. 2, ORIENTE S/N, PARQUE INDUSTRIAL SAN JUAN, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Artículo Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de San Juan del Río, Qro., del inmueble ubicado en Av. 2, Oriente s/n, Parque Industrial San Juan, en favor de la Fundación Bertha O de Osete, I.A.P.



Artículo Segundo. El beneficiario deberá destinar el bien inmueble para la consecución del objeto autorizado; de no ser así y en caso de que el inmueble no sea indispensable, ya sea de forma inmediata o directamente destinado a dicho objeto, la propiedad del mismo se revocará a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., con todas sus mejoras y accesorios.

Artículo Tercero. El inmueble objeto del presente Decreto queda sujeto a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipales.

Artículo Cuarto. La enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, una vez que se realice la aceptación de la donación, en términos del artículo 2225 del Código Civil del Estado de Querétaro; quienes la formalizarán conforme a lo previsto por el artículo 2230 del último ordenamiento legal invocado.

Artículo Quinto. La autorización a que se refiere el presente Decreto, a efecto de formalizar la enajenación a título gratuito, no excederá del periodo constitucional de la presente administración pública municipal.

Artículo Sexto. Efectuada la enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Municipio de San Juan del Río, Qro., procederá a realizar la cancelación del inmueble descrito en el presente Decreto.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.



LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA ENAJENAR, MEDIANTE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LA FUNDACIÓN BERTHA O DE OSETE, I.A.P., EL PREDIO UBICADO EN AV. 2 ORIENTE S/N, PARQUE INDUSTRIAL SAN JUAN, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.)